



Don Carlos por la diuina clemēcia Empera-
dor: semper Augusto, Rey de Alemaña, deña Juana su ma-
dre, y el mismo dō Carlos por la gracia de Dios Reyes de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hieru-
salem, de Nauarra, de Biana, de Toledo, de Valēcia,
de Balizia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cor-
dona, de Corcega, de Murcia, de Jaen, cōdes de Flades, y de Tirol. &c.
A los del nuestro consejo, presidentes, y oydores de las nuestras audien-
cias, alcaldes de nuestra casa y corte, y chancillerias: y a todos los corre-
gidores, assistēte, gobernadores, alcaldes alguaziles y otros qualesquier
juezes y justicias, de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros
reynos y señorios. E a cada vno y qualquier de vos en vuestros lugares
y jurisdicciones: y a otras qualesquier personas de qualquier estado y con-
dicion que sean, a quien lo contenido en esta nuestra carta toca, y atañe, y
atañer puede en qualquier manera, salud y gracia. Sepades que por que
fuyamos informados que muchas personas con cepas y armadijos, y con
perros no charnegos, tomā y matan liebres, y perdizes, y conejos: y las
toman en los nidos en todo tiempo, aunque sea quādo criā. En lo qual ha
auido tanta desordē que casi ya no ay ninguna caça: y cada dia se ve y sien-
te la falta, y la aura mayor sino se remedia. E ansí mesmo nos fue fecha re-
lacion, que con redes y cepas, y cō vallestas, y con arcabuzes y trampas,
y otros ingenios, toman y matā palomas de los palomares, sin temor de
las penas contenidas en las leyes de nuestros reynos. Lo qual es causa
que no las aya. Y por ser tā necessario el remedio dello por nuestras cartas
embiamos a mādar a muchas ciudades, villas y lugares de nros reynos
platicassen y confiriessen en sus concejos y ayuntamientos, llamando pa-
ra ello personas expertas y zelosos del bien publico, que orden se ternia.
para que la caça se conseruasse, y no se matasse: y para que no ouiesse la des-
orden que en ello fasta aqui ha auido: y que cōuernia proueer, para q̄ no se
matassen las dichas palomas cō los dichos lazos, y ingenios. Y la resolu-
cion que tomassen la embiassen ante nos, para que como cosa que tāto im-
porta: mādassemos proueer en ello: y las dichas ciudades y villas embia-
ron sus pareceres. Y vistos en nro cōsejo y otros de personas expertas y
praticas. E oydos sobre ello y consultado con el serenissimo principe don
Felippe nuestro muy caro y amado hijo, gouernador de estos nuestros
reynos por ausencia de mi el rey dellos, fue acordado que deuamos mā-
dar dar esta nuestra carta: por la qual mandamos y prohibimos q̄ en tiem-
po de cria no se pueda caçar ningun genero de caça: lo qual declaramos q̄
sea en los meses de Março, Abril, y Mayo de cada vn año mas o menos,
segund durare el tiempo de la cria en cada tierra, o prouincia. Y que en el di-
cho tiēpo no se puedā tomar buenos. So pena q̄ si alguna persona o perso-
nas de qualquier estado y condiciō que sea caçare o tomare buenos en el
dicho tiēpo, cayga y incurra en pena de dos mil mrs: y sea desterrado del
lugar dōde fuere vezino, por tiempo de medio año: y pierda los aparejos
que lleuare.